

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

De año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50
Tres id.....	9

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50
Tres id.....	10

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,  
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 20 del actual, número 525, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Trabajo:

«Ilmo. Sr.: Siendo necesario regular la facultad concedida a las Mutualidades de accidentes del trabajo, por los artículos 102 del Reglamento de 25 de agosto de 1931, y 125 del de 31 de enero de 1935 para obtener, por el procedimiento de apremio, el pago de las cuotas sus mutualistas morosos.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La facultad concedida a las Mutualidades aseguradoras de accidentes del trabajo por la legislación vigente, para seguir el procedimiento de apremio contra sus asociados morosos, se hará efectivo con arreglo a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 2.º Para iniciar el procedimiento de apremio, bastará con presentar la Mutualidad actora una certificación acreditativa del descubierto que trate de hacer efectivo, suscrita por el Secretario y Presidente, bajo la responsabilidad personal de ambos.

También deberá acompañarse al escrito inicial la póliza suscrita con la Mutualidad por el asociado moroso.

Artículo 3.º Presentado el escrito con los documentos prevenidos en los artículos anteriores, el Juzgado correspondiente despachará la ejecución sin otro requisito, conforme a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, para el procedimiento de apremio.

Artículo 4.º Una vez practicado el embargo, podrá el deudor oponerse a la ejecución por comparecencia en el Juzgado, o por escrito, en el improrrogable plazo de diez días, a partir de la fecha de la diligencia de embargo.

Artículo 5.º Si el mutualista moroso se opusiera a la ejecución en tiempo y forma, se suspenderá el procedimiento en el estado en que se halle en el momento de la oposición, remitiéndose lo actuado por certificación del Secretario judicial a la Dirección general de

Previsión, para la resolución que proceda, previo informe de la Asesoría técnica de dicha Dirección general.

Artículo 6.º La resolución favorable al patrono, llevará consigo la imposición de una multa a la Mutualidad, que se hará efectiva sobre la fianza constituida para practicar el seguro de accidentes del trabajo, y siempre sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiere incurrido para con el demandado sobre indemnización de daños y perjuicios.

Artículo 7.º Si la oposición del patrono mutualista fuera infundada en la resolución que se dicte acordando seguir el procedimiento de apremio, podrá imponerse una multa de 25 a 2.500 pesetas al opositor, regulada en su cuantía por el grado de temeridad que resultase del expediente.

Artículo 8.º Todas las diligencias judiciales a que dé lugar este procedimiento, disfrutarán de la exención de impuestos y derechos establecidos en los reglamentos de 25 de agosto de 1931 y 31 de enero de 1935.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 13 de noviembre de 1940. =Benjumea Burin.=Ilmo. Sr. Director general de Previsión.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 30 de noviembre 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Con esta fecha se autoriza a la Alcaldía de Barbadillo del Mercado para que, una vez transcurridos ocho días de la inserción de la presente Circular en este periódico oficial, pueda emplearse estricnina a fin de combatir los animales dañinos que merodean por el expresado término municipal, previa adopción de las necesarias medidas de precaución y, muy especialmente, de las contenidas en los artículos 41 y siguientes de la vigente Ley de Caza y 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público en este

periódico oficial para general conocimiento y demás efectos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 28 de noviembre 1940.

El Gobernador civil interino,

Alfredo Alvarez Sancha.

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

#### Circular.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1935 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad de peste porcina en el término municipal de Barcina de los Montes, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 270 del vigente Reglamento de Epizootias y practicada la oportuna desinfección.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 21 de noviembre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACION

Aviso a los Ayuntamientos del Partido judicial de Burgos

Por no haberse recibido todavía los impresos necesarios, se hace saber a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos del partido judicial de Burgos, que los días en que habían de presentarse los Comisionados a recoger las cédulas para la inscripción censal señalados por edicto del Excmo. Sr. Gobernador Civil, inserto en el *BOLETIN OFICIAL* de 7 de noviembre, se aplazan hasta nuevo aviso, que se publicará en este periódico oficial.

Burgos 30 de noviembre 1940. =El Secretario, Florencio Zanón.

### SERVICIO PROVINCIAL DE CATASTRO

#### EDICTO

Se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos y Juntas Periciales interesadas, que en todos aquellos pueblos en que se haya enviado la valoración del término municipal y haya transcurri-

do el plazo concedido por la Orden Ministerial de 11 de septiembre de 1935 (*Gaceta* del 17 y B. O. del 25 del mismo mes), sin que haya realizado el reparto de la riqueza asignada, se lleve a cabo el indicado reparto por el personal de este Servicio, según lo dispuesto en el Decreto de 31 de agosto de 1934 y en las reglas 12 y 13 de la Orden de 5 de septiembre de 1934.

En la presente Campaña-noviembre-diciembre, se efectuará el reparto en los términos municipales que se indican al final.

Burgos 27 de noviembre de 1940. =El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

#### Términos municipales.

- Baños de Valdearados.
- Villanueva de Carazo.
- Quemada.
- Tardajos.
- Hontoria de Valdearados.
- Brazacorta.
- Villagalijo.
- Gumiel del Mercado.
- Puras de Villafranca.
- Tosantos.
- Palacios de Benaver.
- Aveilanos del Páramo.
- Lences.
- Bañuelos.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Lerma

#### Cédula de emplazamiento.

En este Juzgado se ha promovido por el Procurador D. Lucinio Merino Antón, en nombre de don Agustín Sancha López y de su esposa Felisa Lara Tomé, vecinos de Villamayor de los Montes, demanda de menor cuantía, contra la herencia de D. Justo Tomé Díez y su esposa D.ª Saturnina Tomé Huerta, vecinos que fueron del mismo pueblo y contra los que se crean con derecho a ella, cuya demanda ha sido admitida, habiéndose acordado dar traslado de la misma a tales demandados, para que en término de nueve días comparezcan a contestarla.

En atención a desconocerse los nombres y domicilios de tales interesados, se ha acordado verificar los emplazamientos por medio de cédula que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y

fijándose otra en el sitio de cosmumbre de este Juzgado, y en tal cumplimiento, se expide la presente, que firmo en Lerma a 26 de noviembre de 1940.—El Secretario, Corentino Gómez.

### Miranda de Ebro.

D. Mariano Gimeno Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en los autos de que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Miranda de Ebro a 22 de noviembre de 1940. El Sr. D. Mariano Gimeno Fernández, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía, promovidos por el Procurador D. José de Valdivilso y Rodríguez Sedano, dirigido por el Letrado D. José Espeso González y D. José R. de Juana y Rubio, en nombre y representación de D.<sup>a</sup> Antonia Valmaseda Clemente, mayor de edad, soltera, sin ocupación especial, residente en Bilbao, contra D. Secundino Gómez Valderrama, como representante legal de su esposa doña Encarnación Grisaleña Frias, mayor de edad y vecina de Pancorvo y D.<sup>a</sup> Isidora Grisaleña Ruiz, mayor de edad, viuda, vecina de Madrid, en reclamación de 4.000 pesetas e intereses y entrega de enseres de uso doméstico, cuyos demandados no comparecieron y fueron declarados en rebeldía,

Fallo: Que debo tener como tengo a la actora por desistida de su demanda en cuanto al demandado D. Secundino Gómez Valderrama, en representación de su esposa D.<sup>a</sup> Encarnación Grisaleña Frias y desestimando como desestimo la demanda en cuanto a la otra demandada D.<sup>a</sup> Isidora Grisaleña Ruiz, debo declarar y declaro no haber lugar a la misma, de la que expresamente absuelvo a la expresada demandada, sin hacer especial declaración en cuanto a costas. Notifíquese esta resolución en la forma que previene el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no solicitarse la notificación personal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Gimeno.—Rubricados. Fué publicada la anterior sentencia en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía, expido la presente que firma el Sr. Juez y se da en Miranda de Ebro a 26 de noviembre de 1940.—El Juez, Mariano Gimeno Fernández.—Por su mandado.—P. H. y S., Santos Pórreres.

### Mamolar

#### Cédulas de citación.

El Sr. Juez municipal de este pueblo, en auto de esta fecha, ha mandado citar al vecino que fué de este pueblo, hoy en ignorado paradero, Eugenio Carazo Alameda, para que el día 7 del próximo diciembre, a las once horas, comparezca a este Juzgado, con las prue-

bas que tuviere, a contestar la demanda de juicio verbal civil, en reclamación de 790 pesetas con 20 céntimos, formulada por D. Severino Lozano Puente, en representación de su poderdante Cayo Aragón Benito, vecino de Briongos de Cervera, con apercibimiento de que, si no concurre al acto de referencia, se celebrará el juicio en su rebeldía sin más citarlo ni oírlo, conforme al artículo 729 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y su firma, obrante en el documento de crédito presentado, será tenida por este Juzgado como una confesión en juicio de la autenticidad de referido documento de crédito, notificándose al mismo tiempo al demandado que en el mismo auto se ha decretado el embargo preventivo de sus bienes, conforme a lo solicitado por el demandante.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que sirva de citación a Eugenio Carazo Alameda, firmo la presente en Mamolar a 15 de noviembre de 1940.—El Secretario, Faustino Bartolomé.

El Sr. Juez municipal de este pueblo, por auto de hoy, después de decretar el embargo preventivo de bienes propios del demandado, vecino que fué de este pueblo, hoy en ignorado paradero, Eugenio Carazo Alameda, ha mandado citar al mismo para que el día 7 del próximo diciembre, a las doce horas, comparezca en este Juzgado a contestar la demanda de juicio verbal civil, en reclamación de 790 pesetas con 20 céntimos, intereses legales y costas y gastos de todo género, formulada por D. Severino Lozano Puente, en representación de su poderdante Cayo Aragón Benito, vecino de Briongos de Cervera, con apercibimiento de que, si no comparece al juicio, se celebrará en su rebeldía sin más citarlo ni oírlo, y su firma, obrante en el documento de crédito presentado, será tenida por el Juzgado como una confesión en juicio de la autenticidad de referido documento de crédito.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que sirva de citación al demandado Carazo, firmo la presente en Mamolar a 15 de noviembre de 1940.—El Secretario, Faustino Bartolomé.

### Dirección general de Correos y Tele- comunicación.

Juzgado instructor número 2

En el expediente político-social que bajo el número 1.702 se sigue en este Juzgado al Oficial 1.<sup>o</sup> de Telégrafos D. Eugenio Díez Fortuny, que no ha sido habido en su domicilio sito en Burgos, ignorándose su actual paradero, se ha dictado providencia en 16 del actual, mandando emplazarle para que dentro del término de quince días, comparezca ante el Juzgado instructor número 2, de Telecomunicaciones, sito en el Palacio de Comunicaciones, a contestar a los cargos que contra el mismo se deducen en el mencionado expediente, haciendo uso del derecho que le concede el artículo 6.<sup>o</sup> de la ley de 10 de febrero de 1939, bajo la prevención de que si no compare-

ciere le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que el emplazamiento acordado tenga efecto, expido la presente cédula en Madrid a 18 de noviembre de 1940.—El Secretario, (ilegible).

## ANUNCIOS OFICIALES

### Delegación de Industria de la provincia de Burgos.

#### Nuevas industrias.—Grupo 1.<sup>o</sup>, Apartado B.

##### RESOLUCION DE EXPEDIENTE

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia suscrita por la Sra. Viuda de José Pérez, vecina de Burgos, en solicitud de autorización para la modificación y ampliación de su fábrica de harinas, sita en Burgos, Carretera de Valladolid, número 10.

Resultando: Que en el expediente en cuestión se han cumplido los preceptos que señalan el Decreto de 8 de septiembre de 1939 y Orden de 12 del mismo mes, que regula las instalaciones de nuevas industrias y ampliación o modificación de las existentes,

Resultando: Que la industria solicitada se halla comprendida en el Grupo 1.<sup>o</sup> Apartado b) de la clasificación establecida en las citadas disposiciones correspondiendo por tanto a esta Delegación la resolución del expediente.

He acordado autorizar a la señora Viuda de José Pérez, de Burgos, vecina de Burgos, Carretera de Valladolid, número 10, para modificar y ampliar su fábrica de harinas con un monitor, un aspirador, un ciclón, una dechinadora, un triarvejón, una despuntadora, una satinadora, dos pares de molinos trituradores de 120 décímetros, un planschiter, un sator, una cepilladora de salvado, un aspirador y un recolector de polvos, bajo las condiciones generales siguientes:

1.<sup>a</sup> La presente autorización es solo válida para el peticionario de referencia.

2.<sup>a</sup> La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustará en todas sus partes al proyecto presentado.

3.<sup>a</sup> Una vez terminada la instalación de la industria solicitada el interesado lo comunicará a esta Delegación de Industria para proceder a la extensión del correspondiente acta de reconocimiento y autorización de su funcionamiento.

4.<sup>a</sup> No podrán realizarse modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados o traspasos de la misma que no sean previamente autorizados por esta Delegación.

5.<sup>a</sup> La presente autorización no implica la concesión de aumento de cupo de primera materia que no podrá solicitarse mientras persistan las actuales circunstancias.

6.<sup>a</sup> La puesta en marcha de esta industria se verificará en el plazo de un año, pasado el cual sin haberlo efectuado quedará anulada.

Burgos 25 de noviembre de 1940.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monis.

### Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

D. Ricardo Boñín y Sánchez de Porrúa, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito,

Hago saber: Que por D. Manuel Grandson de la Peña, vecino de Madrid, según cédula personal corriente, que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno Civil, a las doce horas y veinte minutos del día 14 de noviembre de 1940, solicitud de registro de 1.200 pertenencias para la mina titulada «Agustín», cuyo expediente tiene el número 3.369, de mineral de piedra caliza a explotar por labores subterráneas, sita en término de Cubillo del Campo y Hontoria de la Cantera.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá como punto de partida el kilómetro 20 de la carretera de Sarracín a Cubillo del Campo. A partir del citado punto de partida se medirán 2.000 metros en dirección N. O., colocando la primera estaca; desde ésta, en dirección S. O., se medirán 3.000 metros y se colocará la segunda; desde ésta, en dirección S. E., se medirán 4.000 metros y se colocará la tercera; desde ésta, en dirección N. E. se medirán 3.000 metros y se colocará la cuarta, y por último, desde ésta, en dirección N. O., se medirán 2.000 metros y se volverá a dicho kilómetro 20 o punto de partida designado, quedando cerrado el perímetro de las 1.200 pertenencias que se solicitan.

Los rumbos están referidos al norte verdadero.

Igualmente hago saber que por decreto de este día el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los pueblos de Cubillo del Campo y Hontoria de la Cantera, insertándose también en el B. O., para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Palencia 29 de noviembre de 1940.—El Ingeniero Jefe, R. Boñín.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

#### IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . .	1'00 por 100
En libreta, al . . . . .	2'00 por 100
A seis meses, al . . . . .	2'50 por 100
A un año, al . . . . .	3'00 por 100